



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00420	VERBAL-FILIACIÓN-	Yenny Paola Bedoya Montes	Luz Marina Correa y Herederos Indeterminados de Andrés David	17/04/2023	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
2	2023-00039	VERBAL -CESACIÓN-	Juan Carlos Molina Gómez	Clara Catalina Acevedo Arango	17/04/2023	RECONOCE PERSONERIA. RESUELVE
3	2023-00059	VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO-	Yurley Verónica Restrepo Montoya	Juan Pablo Ríos Osori	17/04/2023	RECONOCE PERSONERIA. TIENE AL DDO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
4	2023-00072	VERBAL-SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD	Fanny Berrio Hernández abuela de la niña AAP	Albeiro de Jesus Alzate Pelaez	17/04/2023	RECHAZA DEMANDA
5	2023-00077	LIQUIDATORIO	Manuel José Mazo Mazo	Rosa Elena Trujillo Orozco	17/04/2023	ADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 56

[HOY, 18 DE ABRIL DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto 483
Radicado:	05376 31 84 001 2022 00420 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Comisaría de Familia de La Ceja
Interesada:	Yenny Paola Bedoya Montes
Demandados:	Luz Marina Correa y Herederos Indeterminados de Andrés David García Correa
Asunto:	Tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal enviada a la demandada LUZ MARINA CORREA, a la dirección electrónica indicada por la parte demandante, correa.luzmarina@gmail.com, enviado el 28 de marzo de 2023, a la que se adjuntó demanda y anexos y el auto admisorio, con constancia de acuse de recibo del 10 de abril de 2023, por lo que el Despacho la tendrá en cuenta; en consecuencia, se tiene notificada a la demandada, a partir del 31 de marzo de 2023, conforme lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d97ef413334b51ea7bd26b6c6c4886bd0051517e83d68229eb00a5d0e5f37f**

Documento generado en 17/04/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	Nº581 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00039 00
Proceso	Verbal- cesación de efectos civiles del matrimonio católico
Demandante	Juan Carlos Molina Gómez
Demandado	Clara Catalina Acevedo Arango
Asunto	Tramite-Notificación

Mediante autos del 3 y 30 de marzo de 2023, se admitió la demanda, y la reforma de la referencia, respectivamente, y se ordenó notificar a la parte demandada, conforme a las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El 31 de marzo de 2023, la apoderada judicial de la parte actora allegó constancia del envío de notificación del auto que admitió la reforma a la demanda.

El 14 de abril de 2023, la abogada María Clemencia Palacio Botero allegó poder otorgado por Clara Catalina Acevedo Arango, y solicitó le fuera reconocido personería para actuar, y tener acceso al expediente electrónico, para contestar la demanda.

En consecuencia, acorde al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y conforme a la constancia de envío y el acusado recibido del correo electrónico, que datan del 31 de marzo de 2023, a las 10:35:05 a.m, la notificación personal a Clara Catalina Acevedo Arango del auto que admitió la reforma a la demanda, se surtió a los dos días siguientes, es decir, el 5 de abril de 2023.

No obstante, el término de traslado, no puede contabilizarse a partir del 10 de abril de 2023, pues no reposa en el expediente que se hubiese remitido a la parte demandada, la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico (art. 91 C.G.P.). Por tanto, para efectos de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa técnica de la parte demandada, esta cuenta con el término de traslado consagrado en el artículo 369 del C.G.P., contado a partir de la fecha en la cual se compa por la Secretaria del juzgado, el enlace para que pueda consultar el proceso electrónico de la referencia, bajo la opción



“personas determinadas”, y limitando el acceso de los archivos a sólo visibilidad. Por la secretaria, se procederá de conformidad.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la abogada María Clemencia Palacio Botero, portadora de la Tarjeta Profesional N°64.935 del C.S.J. para que represente a Clara Catalina Acevedo Arango en los términos del poder conferido (arts. 73 y ss C.G.P.).

Finalmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta al Oficio expedida por la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

NOTIFÍQUESE



NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f12996ab8bba4b5bc77167553e52583cc19d43d4adb60612a438873e0628e21**

Documento generado en 17/04/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.580 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00059 00
Proceso	Verbal -UMH
Demandante	Yurley Verónica Restrepo Montoya
Demandado	Juan Pablo Ríos Osorio
Asunto	Tramite-notificación

Mediante auto del 7 de marzo de 2023, se admitió la demanda de la referencia, y se ordenó notificar a la parte demandada, conforme a las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El día 27 de marzo de 2023, la apoderada judicial de Juan Pablo Ríos Osorio, contestó electrónicamente la demanda, y formuló excepciones de mérito. El 11 y 14 de abril de 2023, la abogada del demandado solicitó se compartiera el enlace del expediente electrónico de la referencia.

En consecuencia, acorde al artículo 301 del C.G.P., el señor Ríos Osorio se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso a partir de día en que se notifique esta providencia. En relación a lo anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada Kelly Lorena Navarro, portadora de la Tarjeta Profesional N°357.197 del C.S.J. para que represente a Juan Pablo Ríos Osorio en los términos del poder conferido (arts. 73 y ss C.G.P.).

Al respecto, una vez vencido el término de traslados, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas. Lo anterior, pese a que la parte demandada ya contestó la demanda, pues al tenerse notificada por conducta concluyente cuenta con el término de traslado consagrado en el artículo 369 del C.G.P., salvo que decida renunciar a términos (art.119 C.G.P.).

Finalmente, a la apoderada de la parte demandada se compartirá el enlace para que pueda consultar el proceso electrónico de la referencia, bajo la opción “personas determinadas”, y limitando el acceso de los archivos a sólo visibilidad.



NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b78f10e0ef5ad75a55e131303ced0c1ad49e398223e9ab06f7a21ebe69baf2a**

Documento generado en 17/04/2023 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	Nº579 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00072 00
Proceso	Verbal – Suspensión de patria potestad
Demandante	Fanny Berrio Hernández abuela de AAP
Demandado	Albeiro de Jesús Álzate Peláez
Asunto	Rechaza demanda

El auto del 31 de marzo de 2023, notificado por estados electrónicos del 3 de abril de 2023, inadmitió la demanda de la referencia, y de conformidad al artículo 90 del C.G.P. concedió a la parte actora el término de 5 días, para que subsanara los requisitos exigidos, so pena de rechazo, empero, la parte accionante no se pronunció al respecto.

En este contexto, teniendo en consideración que el término para subsanar los requisitos de inadmisión precluyó (art. 118 C.G.P.), y la apoderada judicial de la parte actora permaneció silente frente al requerimiento de admisibilidad, de conformidad a los artículos 13, 90 y 117 del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de suspensión de patria potestad promovida por Fanny Berrio Hernández abuela de la niña AAP, en contra de su padre Albeiro de Jesús Álzate Peláez. por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85adabc9a6855cf2951eec5c472a21c2457a1682a22fd83668261d978d82f0da**

Documento generado en 17/04/2023 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	Nº578 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00077 00
Proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Demandante	Manuel José Mazo Mazo
Demandado	Rosa Elena Trujillo Orozco
Asunto	Admite la demanda

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 523 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, promovida por Manuel José Mazo Mazo, en contra de Rosa Elena Trujillo Orozco.

SEGUNDO: Tramitar el proceso, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandada se tiene notificada por estados, en razón a que la demanda liquidatoria de la referencia se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causo la disolución, en el proceso de radicado N°05 376 31 84 001 2022 00311 00; y se corre traslado por el término de diez (10) días (art. 523 C.G.P.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Rubén Darío Bedoya Otalvaro, portador de la Tarjeta Profesional N°117.830 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b418842d3cac78dc5eb6f2c97d12c4b2b6cab9f0f40c842fe54318a6263de08**

Documento generado en 17/04/2023 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>